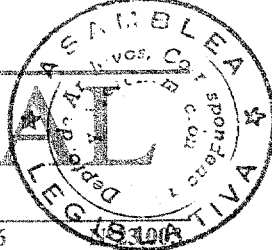


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCH PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 27 DE MARZO DE 1996



CONTENIDO

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 19-1
(De 13 de diciembre de 1995)

"APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL" P A G . 1

AVISOS Y EDICTOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 19-1
(De 13 de diciembre de 1995)

CONSIDERANDO :

Que, el inciso c del artículo 13 de la Ley 39 de 1984, por la cual se reorganiza el Banco Hipotecario Nacional, establece como deberes y atribuciones del Gerente General el someter a la consideración de la Junta Directiva los reglamentos del Banco.

Que, el inciso 1 del artículo 10 de la Ley 39 de 1984, establece que compete a la Junta Directiva la aprobación de los reglamentos del Banco.

Que, el Gerente General del Banco Hipotecario Nacional ha sometido a la consideración de la Junta Directiva un nuevo Reglamento Interno.

Por todo lo antes expuesto, la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

PRIMERO : Aprobar el Reglamento Interno del Banco Hipotecario Nacional, el cual es del tenor siguiente:

"REGLAMENTO INTERNO DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 12: ORGANIZACION

Para el logro de los fines establecidos en su Ley Orgánica N239 del 8 de noviembre de 1984, el Banco Hipotecario Nacional, denominado de aquí en adelante LA INSTITUCION, contará con una organización interna propia respaldada con la estructura organizativa y funcional necesaria.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ARTICULO 29:

El Gerente General, con el concepto favorable de la Junta Directiva, determinará la estructura organizativa y funcional de la Institución; las unidades administrativas que sean necesarias, sus funciones y personal, siguiendo el procedimiento establecido en las leyes que regulen esta materia. Los cambios o modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa y funcional, se ajustarán a las disposiciones y lineamientos de carácter general que presente el Gerente General y apruebe la Junta Directiva.

ARTICULO 39:

Los empleados de LA INSTITUCION, denominados de aquí en adelante LOS SERVIDORES PUBLICOS, estarán sujetos a las normas y procedimientos administrativos establecidos en la Constitución Nacional, el Código Administrativo, Ley de Carrera Administrativa o leyes que lo reformen o adicionan y en el presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

PROPOSITO Y OBJETIVOS

ARTICULO 49:

El propósito de este Reglamento es el integrar y desarrollar las disposiciones legales y administrativas del Sector Público, aplicables a los recursos humanos al servicio del Estado, en LA INSTITUCION.

En tal sentido, el presente Reglamento tiene los siguientes objetivos :

- a.- Lograr de LOS SERVIDORES PUBLICOS el cabal conocimiento de sus deberes y derechos.

- b.- Procurar un armonioso desenvolvimiento de las relaciones de LOS SERVIDORES PUBLICOS, así como con las autoridades competentes y con el público en general.
- c.- Promover en LOS SERVIDORES PUBLICOS la honestidad, la responsabilidad, eficiencia, una actitud positiva lo cual permitirá desarrollar una administración transparente, confiable y eficaz.
- d- Establecer como una función primaria del Servidor Público la atención adecuada al usuario como base fundamental de su responsabilidad.

CAPITULO TERCERO

RESPONSABILIDAD DE EJECUCION

La Gerencia General, creará los mecanismos administrativos necesarios para lograr el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.

ARTICULO 52:

La Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos a través del Departamento de Personal velará por el cumplimiento de este reglamento.

CAPITULO CUARTO

NOMBRAMIENTO

ARTICULO 62:

Para ingresar como empleado regular de LA INSTITUCION los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, salvo en los casos especiales que determine la Gerencia General:

- 1- Ser de nacionalidad panameña, salvo lo dispuesto en la Constitución Nacional.
- 2- Tener 18 años cumplidos.
- 3- Poseer la capacidad física propia para el desempeño del cargo y estar en las condiciones de salud que prescriben las leyes.
- 4- No padecer de enfermedades infecto-contagiosas o que limiten su capacidad de trabajo. Para garantizar el cumplimiento de este requisito, el aspirante deberá ser sometido a un examen médico y a las pruebas de consumo de drogas ilícitas o de abusos potencial en aquellos Laboratorios debidamente autorizados para estos fines.
- 5- Haber obtenido el título de Bachiller o título análogo salvo aquellos casos que se refieran a una posición de carácter técnico, de mantenimiento o cualquier otro que a juicio de la Gerencia General justifique otros créditos. Se hará la salvedad de este caso en situaciones análogas con los Servidores Públicos de contrato para servicios específicos y con aquellos que estén destinados a mantenimiento, Seguridad y Servicios Generales.

- 6- Atender a la entrevista de carácter general que considere la institución a través del Departamento de Personal.
- 7- Poseer antecedentes de buena conducta pública y no haber sido condenado en causa criminal dolosa. Para garantizar el cumplimiento de este requisito el aspirante deberá presentar un certificado de su historial policivo expedido por la autoridad competente.

ARTICULO 79:

Los nombramientos se harán por un periodo probatorio de tres (3) meses, no renovables, a cuyo vencimiento se expedirá el decreto de nombramiento definitivo, si el superior jerárquico ante el cual prestó servicios durante ese periodo así lo recomienda y si LOS SERVIDORES PUBLICOS han cumplido con todas las demás pruebas y requisitos establecidos por la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos. Durante el periodo probatorio de labores, el Servidor Público temporal tendrá los mismos derechos y obligaciones que los permanentes.

PARAGRAFO: Los aspirantes deberán presentar una prueba de aptitudes previamente reglamentadas de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 8:

Durante el periodo de prueba, el Gerente Ejecutivo correspondiente podrá recomendar la separación del Servidor Público de su cargo, si a su juicio se demuestra:

- a) Que carece de la idoneidad necesaria para el ejercicio del cargo;
- b) Que no cumple con las obligaciones que le impone el cargo,
- c) Que existe alguna otra causa, debidamente fundamentada.

CAPITULO QUINTO ESTABILIDAD EN EL CARGO

ARTICULO 99:

Todo Servidor Público que haya prestado servicios a LA INSTITUCION durante dos (2) años consecutivos con antelación o posterior a la entrada en vigencia del presente reglamento gozará de estabilidad, siempre y cuando haya demostrado honestidad, competencia, lealtad y moralidad en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 109:

Los Servidores Públicos de la Institución que gocen de estabilidad podrán ser destituidos por la reincidencia en el incumplimiento de los deberes, en la violación de los derechos o en las prohibiciones señaladas en los Artículos 12, 13, y las causales contempladas en el Artículo 70, del presente reglamento.

CAPITULO SEXTO**DERECHOS Y DEBERES****ARTICULO 119: SON DERECHOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA INSTITUCION:**

1. Ejercer las funciones atribuidas a su cargo;
2. Tomar o disfrutar del descanso anual remunerado y vacaciones proporcionales;
3. Optar por licencias sin sueldo, con sueldo, y especiales;
4. Recibir remuneración;
5. Percibir compensación por jornadas extraordinarias;
6. Recibir indemnización por reducción de fuerza, accidente de trabajo, o enfermedades profesionales;
7. Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidos por la Constitución, las leyes, reglamentos, y otros que decreta el gobierno o el Banco;
8. Conocer y obtener sus evaluaciones periódicas;
9. Recurrir las decisiones de las autoridades administrativas;
10. Negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de los servidores públicos que no se prohíban por ley;
11. Gozar de la Jubilación;
12. Capacitarse y/o adiestrarse;
13. Trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado;
14. Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas;
15. Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, y sin que ello conlleve costo alguno para el servidor público.

16. Hacer las recomendaciones válidas para el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y mantenimiento de la buena imagen de la administración pública, en todo momento y en especial en caso de conflictos.
17. Ejercer el derecho a huelga, de acuerdo con lo establecido en la ley carrera administrativa.
18. Gozar de los demás derechos establecidos en la ley de carrera administrativa.

ARTICULO 120: SON DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA INSTITUCION:

1. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado.
2. Desempeñar con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de la misión social que debe cumplir como tal.
3. Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor.
4. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las instrucciones provenientes de autoridad competente, a efecto de garantizar la seguridad y salud de los servidores públicos y ciudadanos en General;
5. Informar de inmediato cualquier accidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución del trabajo, o en relación a éste, así como los que puedan causar riesgo a la seguridad o salud;
6. Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo rigurosamente los parámetros establecidos.
7. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra su honra y dignidad;
8. Tratar con cortesía y amabilidad al público, superiores, compañeros y subalternos, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces.
9. Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley.
10. Garantizar la prestación de servicios mínimos en los casos en que la Constitución y la Ley otorguen el derecho a huelga y ésta se dé.
11. Resolver, dentro del término de treinta (30) días después de efectuada la petición, consulta o queja hecha por cualquier ciudadano, siempre que ésta se presente por escrito, en forma respetuosa y el servidor público sea el competente para ello.

12. Guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozca con razón en el desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general.
13. Informar a su Superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que ataña a los familiares del servidor público, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
14. Informar en el plazo oportuno en caso que se participe de un supuesto de nepotismo sobreviniente, para que se tomen las medidas correctivas.
15. Cuidar, con la diligencia de un buen padre de familia todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipo confiado a su custodia, uso o administración.
16. Cumplir las normas vigentes de la constitución, las leyes y el presente reglamento.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 139: Se prohíbe a los servidores públicos de la institución lo siguiente:

1. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun a pretexto de que son voluntarias.
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puesto de elección popular o partidos políticos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos.
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza. Utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborables.
5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos.
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.

7. Recibir pago o favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.
8. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o libar en horas de trabajo;
9. Consumir drogas ilícitas o de abuso potencial.
10. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior jerárquico.
11. Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros.
12. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado.
13. Establecer fueros o privilegios personales o discriminación por razón de razas, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.
14. Cobrar salario sin cumplir con su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en este reglamento o en la Ley de Carrera Administrativa.

CAPITULO OCTAVO

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 149:

La jornada de trabajo para la Casa Matriz será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Se establece un período de 45 minutos de almuerzo, el cual podrá ser utilizado entre las 12:30 p.m. a 2:00 p.m., la utilización de dicho período será debidamente controlado por el jefe inmediato, a fin de evitar interrupciones al servidor que presten las distintas Gerencias que integran la institución.

ARTICULO 150:

La jornada de trabajo para las sucursales será igual que el de casa matriz de lunes a viernes y los sábados de 9:00 a.m. a 12:00 m.

PARAGRAFO: La Gerencia General determinará aquellas unidades administrativas que laborarán con el horario de las sucursales para brindarle el apoyo logístico necesario para su buen funcionamiento.

ARTICULO 160:

Habrán jornadas especiales de trabajo, que se darán en los casos que la naturaleza del servicio así lo requiera.

ARTICULO 17º:

En circunstancias especiales o extraordinarias o cuando las necesidades del servicio que preste la Institución lo requieran, la Gerencia General podrá variar las jornadas de trabajo establecidas en los artículos anteriores.

ARTICULO 18º:

La Gerencia General otorga al servidor público quince (15) minutos del horario oficial, para el uso de cafetería el cual se utilizará tratando de no interrumpir la atención a los clientes de la institución.

CAPITULO NOVENO**DE LA ASISTENCIA, VACACIONES Y LICENCIAS****SECCION I**
ASISTENCIA**ARTICULO 19º:**

La Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos cotidianamente llevará un registro obligatorio de la asistencia, mediante el mecanismo de marcar el reloj, a fin de asegurar la necesidad de la entrada y salida de los servidores públicos según el horario establecido. El jefe inmediato velará por el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 20º:

La Gerencia General designará a los servidores públicos que, por su nivel jerárquico o la naturaleza de su trabajo, estarán exentos de marcar el registro de asistencia. Estos funcionarios son: Gerente General, Subgerente General, Secretario General, Gerentes Ejecutivos, Asesores Legales de la Gerencia, Asesores de la Gerencia, Juez Ejecutor, Notario Especial y cualquier otro funcionario que a juicio de la Gerencia General amerite tal excepción. Los servidores públicos exentos de marcar el registro de asistencia deberán notificar a sus superiores inmediatos cuando tengan que ausentarse de la oficina en horas hábiles.

ARTICULO 21º:

Se entiende por tardanza la acción de registrar la asistencia después de la hora oficial de entrada. Las tardanzas se computarán de acuerdo con los criterios para la aplicación de medidas disciplinarias tal como lo contempla en el Artículo 23 de este Reglamento.

ARTICULO 22º:

Para los efectos de descuentos, no se computarán aquellas tardanzas producidas por motivos extraordinarios que afecten en forma general a todos los servidores públicos, tales como fuertes lluvias, huelgas de transporte público y otros sucesos.

Tampoco serán computables, previa comprobación del jefe inmediato aquellas tardanzas ocasionadas por cumplimiento de citas médica, asistencia a reuniones de trabajo, y por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO 239:

Se entiende por tardanza la acción de registrar la asistencia después de la hora oficial de entrada (8:00 a.m.).

La tardanza se computará cada mes calendario y se descontará así:

- a) Por cada cinco (5) tardanzas de uno (1) a quince (15) minutos se descontarán de la remuneración, el equivalente a medio día de trabajo.
- b) Por cada tres (3) tardanzas con más de quince (15) minutos y menos de treinta (30) se descontará el equivalente a medio día de trabajo.
- c) El servidor público que registre una (1) tardanza de más de treinta (30) minutos, se le descontará medio día de trabajo.

ARTICULO 242:

Se entiende por ausencia, el acto de no asistir a las labores por motivos de cualquier índole así como también el hecho de no registrar la entrada o salida del trabajo.

En casos de omisiones involuntarias, el jefe inmediato justificará al departamento de personal mediante el documento correspondiente.

ARTICULO 250:

Las ausencias se clasificarán como justificadas e injustificadas.

Las ausencias debidamente justificadas no serán objeto de descuento del salario del servidor público.

ARTICULO 262:

Se consideran ausencias justificadas las ocasionadas por los siguientes hechos:

- a) Enfermedad: El Servidor Público deberá notificar la causa que motivó la ausencia a su jefe inmediato en la forma más rápida posible. Cuando la enfermedad exceda de un (1) día, el Servidor Público deberá justificar su ausencia con el respectivo certificado médico de incapacidad. Estas ausencias serán descontadas de los quince (15) días que la Ley concede anualmente al servidor público por enfermedad.

- b) Duelo: Por muerte de padre, madre, hijo y cónyuge, se concederán cinco (5) días laborables. Por hermanos, abuelos, nietos, tres (3) días laborables. Por tíos y primos dos (2) días laborables. Por suegros, yernos, nueras y cuñados un día laborable.
- c) Matrimonio: cinco (5) días laborables desde que se produce el hecho.

ARTICULO 279:

Se consideran ausencias injustificadas las no comprendidas en el artículo anterior.

ARTICULO 289:

Dos ausencias o más ocurridas en formas seguidas serán motivo de descuentos. Las ausencias sucesivas en lunes o viernes o el día anterior o posterior a días feriados, fiestas o duelo nacional, serán sancionados con el correspondiente descuento de sueldo del día de trabajo más la suspensión de un (1) día sin derecho a goce de sueldo.

ARTICULO 299:

Las sanciones que se aplicará al servidor público por las reincidencias descritas en el Artículo anterior, serán las siguientes:

- a) Reincidencias en cualquiera de las tardanzas descritas en los acápites a y b del Artículo 23; dentro de un periodo de seis (6) meses: suspensión del cargo por un periodo de uno (1) a tres (3) días.
- b) Reincidencias en las tardanzas descritas en el acápite c del Artículo 23; dentro de un periodo de seis (6) meses: suspensión del cargo por un periodo de tres (3) a cinco (5) días.

SECCION II**VACACIONES****ARTICULO 309:**

Todo Servidor Público tiene derecho a treinta (30) días de descanso remunerado por cada once (11) meses consecutivos de trabajo al servicio de la Institución.

Para los efectos de este artículo, se computará el tiempo de las licencias con sueldo pagadas por la Institución autorizadas dentro del periodo de once (11) meses continuos de servicio.

ARTICULO 319:

Para los efectos de vacaciones, los once (11) meses de servicio se contarán a partir de la fecha en que comenzó a trabajar el Servidor Público.

El Servidor Público procedente de otra Institución del Gobierno deberá presentar una certificación en la que se haga constar las fechas de inicio y terminación de labores, de sus últimas vacaciones; los días de enfermedad tomados y las ausencias registradas después de sus últimas vacaciones, para efectos de la constancia de continuidad de servicio.

ARTICULO 329 :

Las vacaciones de los Servidores Públicos serán otorgadas en base a la relación de fecha de ingreso y de forma continuada. Sin embargo en caso de urgente necesidad del servicio, el Jefe Inmediato solicitará a la Gerencia General, a través del Departamento de Personal, la autorización para fraccionarlas por un período no menor de quince (15) días y/o posponer las vacaciones, hasta por un máximo de tres (3) meses.

ARTICULO 330:

Cuando se posponga el derecho de vacaciones de un Servidor Público, ello no alterará la continuidad del servicio para el derecho posterior de vacaciones.

ARTICULO 340:

El derecho a percibir la remuneración de las vacaciones no se pierde cualquiera que sea la causa de terminación de la relación laboral.

ARTICULO 350:

Ningún Servidor Público que esté en uso de vacaciones podrá percibir remuneración en otra Institución del Estado durante dicho período, excepto dietas.

ARTICULO 360:

Es obligación de todos los Jefes coordinar con el Departamento de Personal, a través de los canales regulares, el uso de tiempo físico, posposición, suspensión o fraccionamiento de las vacaciones resueltas en favor de sus subalternos.

SECCION III

LICENCIAS

ARTICULO 370:

Los servidores públicos de la institución podrán ausentarse justificadamente del puesto de trabajo, siempre que las ausencias se encuentren dentro de las previsiones del presente capítulo.

El Servidor Público procedente de otra Institución del Gobierno deberá presentar una certificación en la que se haga constar las fechas de inicio y terminación de labores, de sus últimas vacaciones; los días de enfermedad tomados y las ausencias registradas después de sus últimas vacaciones, para efectos de la constancia de continuidad de servicio.

ARTICULO 329 :

Las vacaciones de los Servidores Públicos serán otorgadas en base a la relación de fecha de ingreso y de forma continuada. Sin embargo en caso de urgente necesidad del servicio, el Jefe Inmediato solicitará a la Gerencia General, a través del Departamento de Personal, la autorización para fraccionarlas por un periodo no menor de quince (15) días y/o posponer las vacaciones, hasta por un máximo de tres (3) meses.

ARTICULO 339:

Cuando se posponga el derecho de vacaciones de un Servidor Público, ello no alterará la continuidad del servicio para el derecho posterior de vacaciones.

ARTICULO 349:

El derecho a percibir la remuneración de las vacaciones no se pierde cualquiera que sea la causa de terminación de la relación laboral.

ARTICULO 359:

Ningún Servidor Público que esté en uso de vacaciones podrá percibir remuneración en otra Institución del Estado durante dicho periodo, excepto dietas.

ARTICULO 369:

Es obligación de todos los Jefes coordinar con el Departamento de Personal, a través de los canales regulares, el uso de tiempo físico, posposición, suspensión o fraccionamiento de las vacaciones resueltas en favor de sus subalternos.

SECCION III

LICENCIAS

ARTICULO 379:

Los servidores públicos de la institución podrán ausentarse justificadamente del puesto de trabajo, siempre que las ausencias se encuentren dentro de las previsiones del presente capítulo.

ARTICULO 389: Acreditan la ausencia justificada:

1. Permisos
2. Licencias
3. Tiempo Compensatorio reconocido
4. Separación del Cargo
5. Vacaciones

ARTICULO 399:

Los permisos son las ausencias justificadas del puesto de trabajo por un máximo de dieciocho (18) días al año. Se pueden solicitar permisos por las siguientes causas:

1. Enfermedad del servidor Público
2. Duelo
3. Matrimonio del Servidor Público
4. Nacimiento de hijos del servidor público
5. Enfermedad de parientes cercanos
6. Eventos académicos y puntuales
7. Otros asuntos personales de importancia

El servidor Público debe coordinar la utilización de los permisos que utilice con su superior inmediato, pero no podrá exceder los dieciocho (18) días anuales.

ARTICULO 409:

Las licencias son las ausencias justificadas del puesto de trabajo motivadas por situaciones distintas a la de los permisos. Su trámite deberá estar debidamente reglamentado.

ARTICULO 419:

Habrán tres (3) clases de licencias: con sueldo, sin sueldo y especiales.

ARTICULO 429: Las licencias con sueldo se otorgan por:

1. Estudios
2. Capacitación
3. Representación de la Institución, el Estado o el país.
4. Representación de la asociación de servidores públicos

ARTICULO 439: Las licencias sin sueldo se conceden para:

1. Asumir un cargo de elección popular
2. Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción
3. Estudiar
4. Asuntos personales.

ARTICULO 449:

Se denominan licencias especiales las remuneradas por el sistema de seguridad social, y son causadas por:

1. Gravidez
2. Enfermedad que produzca incapacidad superior a quince (15) días.
3. Riesgos profesionales

ARTICULO 459: TIEMPO COMPENSATORIO:

Se entiende por tiempo compensatorio el proceso de retribuir al servidor público con descanso remunerado por los períodos en que ha permanecido laborando después de la jornada de trabajo regular o por la asistencia a seminarios obligatorios efectuados en horarios distintos a su jornada de trabajo.

ARTICULO 469:

Sólo tendrá acceso a los beneficios de tiempo compensatorio el servidor público que, en el desarrollo de las actividades propias de la institución, le corresponda efectivamente, y se compruebe su asistencia mediante los mecanismos de control diseñados al efecto.

ARTICULO 479:

Para la concesión del tiempo compensatorio, es requisito que los sobretiempos o los seminarios obligatorios hayan sido aprobados por el superior jerárquico.

ARTICULO 489: Las siguientes materias serán objeto de reglamentación obligatoria:

1. El máximo de tiempo compensatorio que puede acumularse
2. La sanción a los servidores públicos con personal a su cargo que se extralimiten en la concesión del tiempo compensatorio.
3. El plazo dentro del cual puede hacerse efectivo el tiempo compensatorio.

CAPITULO DECIMO

REMUNERACIONES Y OTROS EMOLUMENTOS

ARTICULO 499 :

A toda persona que se contrate en la Institución se le asignará la remuneración correspondiente a las funciones que desempeñará según la estructura de salarios vigentes. Dicha remuneración debe estar acorde con los salarios que devengan los funcionarios de las entidades del Estado.

ARTICULO 509: El salario o remuneración podrá incrementarse por las siguientes razones:

- a) Por mérito, basado en el desempeño y según la escala establecida en el sistema de evaluación aprobado por la Gerencia General.

- b) Por ascenso en base a la clasificación de puestos vigentes.
- c) Por reestructuración de personal basado en cambios de la estructura organizacional de la institución.
- d) Por asignación de nuevas funciones y que impliquen mayores responsabilidades.

ARTICULO 519: OTROS EMOLUMENTOS.

No se considerarán parte del sueldo, ni un derecho adquirido, aquellas remuneraciones o emolumentos recibidos por el Servidor Público en concepto de refrigerios, viáticos u otros de igual naturaleza, aunque se reciban en forma permanente o por razón del cargo. Por tanto, se pondrá a solicitud del Jefe inmediato, según corresponda, eliminar o suspender el goce de este tipo de emolumentos.

ARTICULO 529:

- Gastos de alimentación por trabajo extraordinario.
- Pagos de alimentación por laborar fuera del horario regular.
- Para los efectos del pago de alimentación o pagos de horas extraordinarias, esté será determinado por el jefe del departamento respectivo de acuerdo a la tarifa vigente del ministerio de planificación y política económica.

ARTICULO 539:

El Gerente General del Banco autorizará previamente el pago por los trabajos extraordinarios ejecutados fuera del horario regular siempre que exista la partida presupuestaria para sufragar estos gastos. De lo contrario se aplicará lo relativo al tiempo compensatorio.

ARTICULO 549: GASTOS DE REPRESENTACION

Los Servidores Públicos de la Institución podrán recibir gastos de representación de acuerdo a lo establecido en las leyes y la política vigentes en la Institución.

ARTICULO 559: PRESTACIONES Y BENEFICIOS

La Institución podrá establecer prestaciones y beneficios para sus Servidores Públicos de acuerdo a los reglamentos y políticas que se adopten para tales fines.

ARTICULO 569: TRANSPORTE Y VIATICOS

Tendrán derecho a gastos de transporte los Servidores Públicos que realicen misiones oficiales o giras en vehículos no suministrados por la Institución. De igual

forma, tendrán derecho a viáticos cuando en dichas misiones tengan que tomar alimentos y dormir fuera del lugar de su residencia.

La cuantía del viático se ajustará a la tarifa establecida para tales fines.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LA EVALUACION, PENSIONES, JUBILACIONES Y TRASLADOS

ARTICULO 579:

Los servidores públicos tendrán derecho a ser evaluados por cada año de servicio y para los efectos se entregará un certificado donde conste dicha evaluación. Habrá cuatro (4) calificaciones a saber: Sobresaliente, satisfactorio, regular e ineficiente.

ARTICULO 589:

Los Jefes de las Unidades Administrativas evaluarán la eficiencia y rendimiento de cada Servidor Público, utilizando para ello el procedimiento y formulario que para tal efecto dispondrá la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos.

ARTICULO 599:

El resultado de la evaluación deberá ser del conocimiento y discutida con el servidor público y la misma se incorporará a su expediente con el fin de que sea considerada para cualquier aumento de sueldo, destitución, ascenso, sanción o distinción que se haga acreedor, según sea el caso en particular.

ARTICULO 609: PENSIONES

Las pensiones de los Servidores Públicos se ajustarán a las leyes especiales dictadas para cada caso específico.

ARTICULO 619: JUBILACIONES

El Servidor Público deberá retirarse del servicio activo, una vez cumplido los requisitos de tiempo y edad señalados en la Ley, con la asignación económica que ésta otorgue. Aquellos Servidores Públicos que por naturaleza de su profesión se acogen a un régimen especial de jubilación, harán uso de ella de conformidad con lo establecido en la Ley correspondiente.

ARTICULO 629: TRASLADOS

Podrán hacerse traslados de Servidores Públicos de un cargo a otro en los casos que se amerite.

La Gerencia General, determinará el lugar donde son requeridos los servicios del Personal de la institución.

En ningún caso se efectuarán traslados por razones disciplinarias.

ARTICULO 63º: Para el traslado de un servidor público deben darse las siguientes condiciones:

1. Que haya una necesidad debidamente comprobada en el servicio;
2. Que no represente ninguna erogación adicional a la institución ni disminución de la eficacia de la actividad o servicio que prestaba.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y COMPETENCIA PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

ARTICULO 64º:

El Servidor Público que no cumpla con las Leyes y las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno, la Constitución Política, el Código Administrativo y las Leyes o adiciones que los modifiquen será sancionado disciplinariamente, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal proveniente del mismo hecho.

ARTICULO 65º: AMONESTACION VERBAL

Es la sanción mediante la cual el Jefe Inmediato o superior jerárquico llama la atención, oralmente, en privado, al servidor público, con respecto a su conducta en el desempeño de sus obligaciones. El Servidor Público afectado no tendrá derecho a presentar recurso alguno sobre dicha amonestación. La amonestación verbal no constará en el expediente personal del Servidor Público.

ARTICULO 66º: AMONESTACION ESCRITA

Es la acción mediante la cual el Jefe Inmediato, superior jerárquico o la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos, llama la atención por escrito a sus subalternos cuando así lo amerite.

Al Servidor Público se le dará la oportunidad de explicar su conducta, antes de que se tome la decisión de dirigirse la comunicación de amonestación.

Copia de la amonestación será incluida en el historial del Servidor Público que mantiene la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos (Departamento de Personal). Esta sanción admite los recursos de reconsideración y de apelación.

ARTICULO 67º: SUSPENSION TEMPORAL

Es la acción por la cual se separa de su puesto al Servidor Público que infrinja las disposiciones contempladas en este Reglamento Interno de la Institución, y que amerite tal

sanción. La suspensión se hará por el tiempo que corresponda a la falta, sin que ésta exceda un total de cinco (5) días por cada vez.

El Jefe Inmediato del Servidor Público solicitará, por escrito, al superior jerárquico la imposición de la sanción temporal, por el término y según la gravedad de la falta imputable. El Superior Jerárquico determinará si la sanción es procedente o no. Si se considera procedente, se le comunicará al Servidor Público por escrito, los cargos y la sanción impuesta por el superior jerárquico.

El afectado tendrá un plazo de un (1) día hábil a partir del recibo de la comunicación, para interponer recurso de apelación el cual será en efecto suspensivo. El superior jerárquico fallará sobre dicho recurso en el término de un (1) día hábil.

ARTICULO 689: DESTITUCION

Consiste en la separación definitiva del Servidor Público del cargo que desempeña por incurrir en falta grave que amerite dicha sanción.

ARTICULO 699: SON CAUSALES DE DESTITUCION

La destitución solo puede ser aplicada por la respectiva autoridad nominadora.

Debe recurrirse a la destitución cuando se ha hecho uso progresivo de las sanciones establecidas en el regimen disciplinario, o de los recursos de orientación y capacitación, según los casos. Son causales de destitución, la reincidencia en el incumplimiento de los deberes, en la violación de los derechos o en las prohibiciones contempladas en la ley de carrera administrativa.

Las siguientes conductas admiten destitución directa:

1. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun a pretexto de que son voluntarias.
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncio o afiches a favor de candidatos o partidos políticos en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos, por parte de los servidores públicos, salvo lo que en su despachos o curules identifica a la representación política del funcionario electo popularmente.
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, o utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado, o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales.

5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos.
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.
7. Recibir pago indebido por parte de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.
8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que solicite o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas de las mismas.
9. Incurrir en nepotismo.
10. Incurrir en acoso sexual.
11. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias ilícitas.
12. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado.
13. No guardar rigurosa reserva de la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general.
14. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicio mínimo en las huelgas legales.
15. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.
16. Obtener en dos (2) evaluaciones ordinarias consecutivas un puntaje no satisfactorio.

ARTICULO 709: PROCEDIMIENTO DE DESTITUCION

Siempre que ocurran hechos que puedan producir la destitución directa del servidor público, se le formularán cargos por escrito. La Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos realizará una investigación sumaria que no durará más de cinco (5) días hábiles, y en la cual se le dará al servidor público la oportunidad de defensa y se le permitirá estar acompañado por un asesor de su libre elección.

Concluida la investigación la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos y el superior jerárquico presentarán un informe a la Gerencia General en que expresarán su recomendación.

Para fallar, la Gerencia General dispondrá de un término de hasta diez (10) días a partir de la presentación de los cargos. Si la Gerencia General estimare probada la causal y la responsabilidad del servidor público, de acuerdo a los informes a ellos presentados, y a su mejor saber y entender,

ordenará la destitución del mismo o alguna otra sanción disciplinaria que estime conveniente.

La decisión será notificada personalmente mediante resolución motivada por las causales que producen la destitución.

El servidor público contará con un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la destitución, para hacer uso del recurso de reconsideración ante el Gerente General y el de apelación ante la Junta Directiva de la Institución.

La Gerencia General de la Institución dispondrá de un término no mayor de diez (10) días hábiles luego de presentado el recurso de reconsideración por parte del afectado para emitir el fallo.

La Junta Directiva de la Institución dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días hábiles luego de presentado el recurso de apelación por parte del afectado para emitir el fallo definitivo.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LA COMPETENCIA PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES DISCIPLINARIAS DE RECURSOS Y OTRAS

ARTICULO 71º:

Los Servidores Públicos competentes para la imposición de sanciones disciplinarias, según la naturaleza de las mismas, son las siguientes:

1. El Jefe Inmediato del Servidor Público, impondrá la amonestación verbal en privado.
2. El Jefe Inmediato o el Superior Jerárquico, impondrá la amonestación por escrito.
3. El Gerente Ejecutivo, solicitará la suspensión de labores;
4. El Gerente General de la Institución a través de la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos ordenará la destitución.

CAPITULO DECIMO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 72º:

Este Reglamento podrá ser modificado presentando los cambios propuestos a la Junta Directiva.

ARTICULO 732:

Este Reglamento deberá ser dado a conocer por la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos, a todos los Servidores Públicos de la Institución.

ARTICULO 742:

Las disposiciones contenidas en este Reglamento podrán ser desarrolladas por el Gerente General mediante circulares.

Tales disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todos los Servidores Públicos de la Institución y su desconocimiento no servirá de excusa".

SEGUNDO : Derogar en todas sus partes la Resolución NQ. 5-83 de 11 de marzo de 1983 expedida por el Comité Ejecutivo del Banco Hipotecario Nacional, mediante la cual se adoptó el Reglamento Interno del Banco Hipotecario Nacional.

TERCERO: Facultar al Gerente General, a que realice todas las gestiones pertinentes a fin de que esta resolución surta sus efectos.

CUARTO : Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

WINSTON RODOLFO WELCH B.
Secretario General de la Junta Directiva del
Banco Hipotecario Nacional

ROGELIO PAREDES ROBLES
Presidente de la Junta Directiva del Banco
Hipotecario Nacional, a.i.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que la señora **CHEN JIN HUA DENG** con cédula N° E-8-55771 por medio de la Escritura Pública N° 2506 del 21 de marzo de 1996 de la Notaría Duodécima

del Circuito de Panamá, vende el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO LAS COLINAS** N° 3 ubicado corregimiento de Juan Díaz, entrada al gimnasio Nuevo Panamá de la ciudad de Panamá al señor **SHI YUN HE (usual) HO CHIH YUN** con cédula N°

E-8-64348 que a su vez mediante Escritura Pública N° 2506 del 21 de marzo de 1996 da poder especial al Sr. **TEODORO GUERRA MARTINEZ** con cédula N° 9-701-865 para que lo represente legalmente.
Panamá 22 de marzo de 1996.

L-033-078-83
Segunda publicación

AVISO
Yo **ALVIN LESTER DRAYTON HINDS**, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal N° 8-311-888, por este medio

solicito la cancelación de mi licencia comercial Tipo "A" N° 1007, por constituirse en una sociedad jurídica. **"DRAYSIN, S.A."**
ALVIN LESTER DRAYTON HINDS
Cédula N° 8-311-888
L-033-110-94
primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL
DE CATASTRO
DEPARTAMENTO DE

TRAMITACIONES
EDICTO N° 2
La suscrita Funcionaria Sustanciadora del Departamento de Tramitaciones de la Dirección General de

Catastro por medio del presente Edicto al público,
HACE SABER:
Que **DANIEL LOPEZ TORRES**, varón, panameño, mayor de

edad, portador de la cédula de identidad personal N° 9-104-497, ha solicitado en compra a La Nación, el globo de terreno N° 1000 del lugar denominado "María

Henríquez" área baldía urbana propiedad de La Nación, ubicado en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes

DE CATASTRO
(Fdo.) BERNABE
GUERRERO S.
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
veintuno de mayo de mil
novecientos setenta y
uno.
L-032-797-05
Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 416-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE
LORENZO NUÑEZ**,
vecino (a) de Villa Olga,
del corregimiento de
Cabecera, Distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-103-2577,
ha solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-0400, según
plano aprobado Nº 411-
10-13395, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierras Baldía
Nacional adjudicable, con
una superficie de 19 Has
con 0234.36 M2, ubicado
en Veladero
Corregimiento de San
Lorenzo, Distrito de San
Lorenzo, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Manglares,
Enburg Forest Investment
Inc. Repres. por Robert
Chen.

SUR: Manglares,
quebrada Rincón.

ESTE: Enburg Forest
Investment Inc. Repres.
por Robert Chen, calle
existente.

OESTE: Manglares.
Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en el de la Alcaldía del
Distrito de San Lorenzo y
en la Corregiduría de San
Lorenzo y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en David a los 16
días del mes de octubre
de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-346-213-59
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 415-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE
LORENZO NUÑEZ**,
vecino (a) de Villa Olga,
del corregimiento de
Cabecera, Distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-103-2577
ha solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-0399 según
plano aprobado Nº 411-
10-13394, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierras Baldía
Nacional adjudicable, con
una superficie de 4 Has
con 9668.71 M2, ubicado
en Veladero,
Corregimiento de San
Lorenzo, Distrito de San
Lorenzo, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Manglares.
SUR: Enburg Forest
Investment Inc. Repres.
por Robert Chen.

ESTE: Enburg Forest
Investment Inc. Repres.
por Robert Chen, calle
existente.

OESTE: Manglares.
Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en el de la Alcaldía del
Distrito de San Lorenzo y
en la Corregiduría de San
Lorenzo y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los

haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en David a los 16
días del mes de octubre
de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-346-213-67
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 404-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARCIAL RODRIGUEZ
PEREZ Y OTROS**, vecino
(a) de Las Lomas, del
corregimiento de Las
Lomas, Distrito de David,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 4-
271-978, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
0565, según plano
aprobado Nº 404-09-
13101, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras Baldía
Nacional adjudicable, con
una superficie de 2 Has
con 2727.66 M2, ubicado
en El Santo,
Corregimiento de Santa
Rosa, Distrito de Bugaba,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Juancito Pitty,
servidumbre.

SUR: Paula Espinosa
Saldaña, Alfredo Valdez
Quiel.

ESTE: Gaspar Núñez
Castillo.
OESTE: Vereda pública.
Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en el de la Alcaldía del
Distrito de Bugaba y en la
Corregiduría de Santa

Rosa y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en David a los 9
días del mes de octubre
de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-346-008-74
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 29-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DEMETRIO MURILLO
MARTINEZ Y OTRO**
vecino (a) de San Pedro
de la Horqueta, del
corregimiento de San
Pedro del Espino, Distrito
de Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-99-1776, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante solicitud
Nº 9-0907, según plano
aprobado Nº 909-06-8206
la adjudicación a título
oneroso de una parcela de
tierras Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 5 Has
+1284.11 M2, ubicado San
Pedro de la Horqueta,
Corregimiento de San
Pedro del Espino, Distrito
de Santiago, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Enrique Castillo,
Gregorio Castillo.

SUR: Guillermo Núñez y
camino de tierra a Las
Margaritas.

ESTE: Julián De León Hijo
OESTE: Camino de tierra

que conduce a Las
Margaritas y San Pedro de
La Horqueta.
Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en el de la Alcaldía del
Distrito de Santiago y en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad correspondientes,
tal como lo ordena el artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigencia
de quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los seis días
del mes de febrero de
1995.

TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDGAR A.
SERRANO T.
Funcionario Sustanciador
L-5142-03
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 30-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DEMETRIO MURILLO
MARTINEZ Y OTRO**,
vecino (a) de San Pedro
de la Horqueta, del
corregimiento de San
Pedro del Espino, Distrito
de Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-99-1776, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante solicitud
Nº 9-0906, según plano
aprobado Nº 909-06-8209
la adjudicación a título
oneroso de una parcela de
tierras Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 2 Has +
4813.30 M2, ubicado San
Pedro de la Horqueta,
Corregimiento de San
Pedro del Espino, Distrito
de Santiago, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Carretera de material selecto a San Pedro del Espino y el C.I.I.F.

SUR: José de la Cruz Ruiz, Francisco Murillo.

ESTE: Alberto Rómulo Bósquez y Severina De León.

OESTE: Carretera de material selecto que conduce a San Pedro del Espino y La Horqueta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago y en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los seis días del mes de febrero de 1995.

TOMASA JIMENEZ

CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A.
SERRANO T.
Funcionario
Sustanciador

L-5142-04

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 31-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DEMETRIO MURILLO MARTINEZ Y OTRO** vecino (a) de San Pedro de la Horqueta, del corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-99-1776, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0909, según plano aprobado Nº 909-06-8210

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8918.08 M2, ubicado San Pedro de La Horqueta, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Junta Comunal o cuadro de fútbol - Alberto Rómulo Bósquez.

SUR: Camino de tierra a Las Margaritas y a San Pedro de La Horqueta y Qda. La Peña.

ESTE: Alberto Rómulo Bósquez y Qda. La Peña.

OESTE: Julio Peñalba y servidumbre de 6:00 metros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago y en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los seis días del mes de febrero de 1995.

TOMASA JIMENEZ

CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A.
SERRANO T.
Funcionario
Sustanciador

L-5142-02

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 36-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALDA YESSSENIA PEREZ GONZALEZ**, vecino (a) de Mariato, del corregimiento de Mariato, Distrito de

Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-113-75, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-10-328, según plano aprobado Nº 905-06-8299 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4919.43 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el terreno está ubicado en la localidad de El Llano, Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Castillo.

SUR: Ernesto Donoso.

ESTE: Bernabé Jaramillo hoy Vicente Jaramillo.

OESTE: Carretera de asfalto de Atalaya a Mariato.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Montijo y en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los diez días del mes de febrero de 1995.

TOMASA JIMENEZ

CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A.
SERRANO T.
Funcionario
Sustanciador

L-5143-08

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 38-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, de la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DEMETRIO MURILLO MARTINEZ Y OTRO** vecino (a) de San Pedro de la Horqueta, del corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-99-1776, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0908, según plano aprobado Nº 909-07-8606 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 4092.01 M2, ubicado San Pedro de La Horqueta, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada La Peña, servidumbre de 5.00 metros de ancho.

SUR: Julián De León Hijo y Guillermo Núñez.

ESTE: Guillermo Núñez.

OESTE: Faustino De León.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago y en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los quince días del mes de febrero de 1995.

TOMASA JIMENEZ

CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A.
SERRANO T.
Funcionario
Sustanciador

L-5143-62

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL

DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 40-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENIGNO HERRERA VALENCIA Y OTRO**, vecino (a) de El Macho del corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-921, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0670, según plano aprobado Nº 99-2191 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has + 5314.93 M2, ubicado El Macho Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra del Macho a Piñas y Elías Herrera Valencia.

SUR: Cirilo Ramos y Domingo Rodríguez.

ESTE: Jorge Núñez.

OESTE: Elías Herrera Valencia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago y en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los diecisiete días del mes de febrero de 1995.

TOMASA JIMENEZ

CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A.
SERRANO T.
Funcionario
Sustanciador

L-224-009

Unica Publicación R